



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA
ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: YULIPZA FERNANDA FIERRO CABRERA
MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00107-00

Luego de avizorar que la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS** Identificado con Nit. No. 890.706.698-0, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, Y Decreto 806 de 2020 el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem;

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS** Identificado con Nit. No. 890.706.698-0 en contra **YULIPZA FERNANDA FIERRO CABRERA** identificada con C.C. No. 1.004.156.559 y **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO** identificada con C.C. No. 26.534.237, quienes deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4020022

1.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$98.723 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 06 vencida el 21 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 22 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$84.150 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de marzo de 2020 al 20 de abril de 2020.

1.2.- Por las suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.964 M/CTE)** por concepto de la cuota comisión pactada en el título valor.

2.- Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$101.979 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 07 vencida el 21 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

causados y no pagados desde el 22 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de **OCHENTA MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.894 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de abril de 2020 al 20 de mayo de 2020.

2.2.- Por la suma de **CATORCE MIL NOVESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.964 M/CTE)** por concepto de la cuota comisión pactada en el título valor.

3.- Por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$105.342 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 08 vencida el 21 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 22 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$77.531 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de mayo de 2020 al 20 de junio de 2020.

3.2.- Por la suma de **CATORCE MIL NOVESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.964 M/CTE)** por concepto de la cuota comisión pactada en el título valor.

4.- Por la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$108.816 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 09 vencida el 21 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 22 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.057 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de junio de 2020 al 20 de julio de 2020.

4.2.- Por la suma de **CATORCE MIL NOVESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.964 M/CTE)** por concepto de la cuota comisión pactada en el título valor.

5.- Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$112.404 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 10 vencida el 21 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

5.1.- Por la suma de **SETENTA MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$70.469 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020.

5.2.- Por la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.964 M/CTE)** por concepto de la cuota comisión pactada en el título valor.

6.- Por la suma de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$2.024.432 M/CTE)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- NO ACCEDER a la solicitud de autorización de los señores LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, SANTIAGO POSSO ANDRADE y VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO con el objetivo de que puedan revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda, pues no se anexa número de tarjeta profesional de cada uno para comprobar que sean abogados inscritos o en su defecto, prueba sumaria de que son estudiantes de derecho que actúan como dependientes judiciales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con número de C.C. 1.075.248.334 y T.P. Nro. 263.084 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA